## ANUNCIOS OFICIALES

#### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Dia 18 de septiembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes tie exportaciones

importadas voluntaria y definitivamente

			The state of the s
	COMPRA	VENTA	COMPRA
clearing	22.95	02.55	26.40
Francos extraclearing	20,50	23,55	23.60
Libras clearing	40.50	41.50	46,55
extraclearing	38,10	41,50	43,80
Dólares	10.95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	•
Francos suizos	245.40	251,55	281.75
Reichsmark	4.24	4.34	· >
Belgas	_	_	
Florines	_	_	· 8
Escudos	40,00	41.00	46,00
Pesos moneda legal	2,49	2,55	<b>2,86</b>
Coronas suecas	2,60	2.66	>
127	1.5		

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

## DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

#### Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Isidora Márquez Borrero, que lo tuvo últimamente en calle la Fuente, núm. 13, de Camas (Sevilla), se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día rol de octubre próximo ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente núm. 508 de 1939, en que figura encartada; así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parce de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 14 de septiembre de 1940. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado Presidente, Alvarez.

985-0,

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Secretaria, de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito portugués Manuel Antonio Francisco, que últimamente estuvo avecindado en Alquería de la Vaca, término municipal de Puebla de Guzmán, se le hace saber por medio de la presente que el día 16 de los corrientes se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 416 de 1939, en ique figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo

1.º Declarar la falta de defraudación.
2.º Autores, Manuel Jacob Barón
(a) Chacón y Manuel Antonio Francisco.

3.º Imponer como pena la multa de ochenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, como triplo de los derechos defraudados y repartida entre los dos por partes iguales, de las que, deducidas 84 pesetas que importó la entipenación de la mercancía, restan por satisfacer 4.56 pesetas, cantidad que deberán hacer efectiva en plazo de quince días, para evitar la exacción de las responsabilidades reglamentarias.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Absolver de responsabilidad a Esteban Fernández Alfonso, por no serle imputable el hecho; y

6.º Notificar el fallo reglamentariamente. NOTA.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, que radica en di Audiencia de esta capital, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 21 de agosto de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Diaz.— V.º B.º, El Delegado-Presidente, Sanza

983-()

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE L E O N

Extracto de las bases para la provisión por concurso de dos plazas de Ayudanfes de la Sección de Obras y Vias ...

Estas plazas tendrán la asignación arual del sueldo que por su categoría les corresponda al servicio del Estado, y demás devengos (gratificaciones, dietas, etc) del personal de Obras Públicas. Los designados tendrán, además, cada uno de ellos un sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a foudos provinciales, independientemente de la asignación anteriormente citada, como encargados que estarán de las obras netamente provinciales.

Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo Nacional de Ayudantes de Obras Públicas:

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de una peseta, en la Secretaría de esta Exema. Diputación Provincial, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BQLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que se indican en las bases de este concurso, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hallan de manifiesto en la citada Secretaría.

La preferencia entre los solicitantes, será determinada de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, de la siguienta manera:

I. Caballeros Mutilados por la Patria.

· II. Oficiales provisionales o de complemento que tengan la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.

III. Los restantes ex combatientes con el mismo requisito que los ante-

IV. Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de ties meses, acreditando su adhesión al. Movimiento desde su iniciación y la lealtad al mismo durante su cautiverio.

V. Huérfanos y otras personas eco-

nómicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

VI. En defecto de los anteriores, cualquier otro solicitante que reúna las condiciones generales exigidas.

Si se presentaran dos o más solicitantes a alguna de las clases mencionadas, la preferencia entre ellos se determinará de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación anteriormente citadu.

La Corporación fallará este concurso en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación de la presentación de instancias, y el nombrado se posesionará dentro de los quince días posteriores a la fecha de la notificación del nombramiento.

León, 11 de septiembre de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

2.128-0

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SENALES MARITIMAS

#### PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de agosto de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías para grúas en el Puerto de Ceuta», proyincia de Cádiz. cuyo presupuesto de contrata es de (693.779) seiscientas noventa y tres mil setecientas setenta y nueve pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad, de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Centa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina: desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 20.813.37, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero. accidentes y contribución.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercautil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitado para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1828 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid. 12 de septiembre de 1940.-El Director General, J. Delgado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., calle de ......, mimero ......, según cédula personal número ..... enterado del anuncio publicado con fecha ...... de ...... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías para grúas en el puerto de Ceuta», provincia de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estriota sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente. el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna ciáusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.) 2.121-0

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SENALES MARITIMAS

#### PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación de las instalaciones para el tráfico pesquero», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientas treinta y nueve mil setecientas treinta y nueve pesetas veintitrés pentimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los mismos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50), ajustándose al modelo adjunto. y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 19.192,18, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite/haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

5.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existência legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, en tre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de septiembre de 1940. -Ei Director General, J. Delgado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..... 'calle de ....., número ....., según cé dula personal número ...... enterado del anuncio publicado con fecha ....... de ....... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación de las instalaciones para el tráfico pesquero», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente. el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra. por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

Asimismo se compremete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.) 2.116-0

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SENALES MARITIMAS

#### . PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de septiembre, de 1940, esta Di eccón General ha señalado el día 25 del próximo mes de octubre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle y camino de servicio», en el puerto de interés local de Mogân (Isla de Gran Canaria), provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientas cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1836, Real Orden de 30 de octubre de 1907. Lev de Administración yo Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas del Ministerio de Obras Piiblicas, hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Arrecife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas en los mismos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 25.450,08, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esta asignado por las vigentes disposiciones. debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda 1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, ac cidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercan til, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, du rante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, v si terminado dicho plazo subsis trese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid. 12 de septiembre de 1940.-E! Director General, J. Delgado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..... calle de ....., número ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ........ de ....... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle y camino de servicio» en el puerto de interés local de Mogán (Isla tas 63.162,31, en metálico o efectos de

de Gran Canaria), provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, poi la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando. lisa y llanamente, el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo v por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.) 2.117-0

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SENALES MARITIMAS

#### . PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública sabasta de las obras comprendidas en el provecto de «Dragado de la dársena de Moret v su prolongación hasta la canal de la Bahía», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones ciento cincuenta v ocho mil ciento quince pesetas cincuenta y nueve céntimos.'

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda l'ública de 1 de julio de 1911 y demas disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto. condiciones y planos correspondientes, cr dicho Ministerio, y en la Junta de Obras

del Puerto de Cádiz. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesela Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda: 1.º Cédula 'personal del licitador y

1.º Cédula 'personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nom-

bre de otro.

3.º Tratandose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, dehiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jor-

nales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid. 12 de septiembre de 1940.—El Director General, J. Delgado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..... calle de ....., número ....., según cedula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la dársena de Moret y su prolongación hasta la canal de la Ba-, hía», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente. el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de nercibir los obreros de cada oficio y catego di 1925 y 24 de dicembre de 1925 y 24 de dicembre de 1928. Si concurren Sociedades ex tranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de 1929.

narias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANS-PORTES POR CARRETERA

Sección 1.2-Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 6 de septiembre de 1940. esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las 11 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la Sección 1.2. Subsección 2.2, Trozo 2.2, Tramo E. del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 17.130.500,27, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos preudoidos por la Instruccion de 11 de septembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Minister o de Obras Públicas, hallándose de manificsto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 171.305 pesetas, pud endo constituirse este de pósito en títulos de la Deuda pública admitidos para e ta clase de operaciones o en motálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad d los mismos con la pól za de compra.

A cada proposición se acompanara en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Del gación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósito, y el docum mto que acred te la propiedad del depósito y la porsonalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de per onas juríd cas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes acompañando la certificación que sobre incompati bil dades se exige para contratar con la Admini fración Pública, como dis-ponen los Rales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de dicembre d 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los

llevar certificado legal del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma imdicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatar o en el punto en que lo depó itara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más propo aciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de octubr próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la claje sexta (4.50 posetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.

El Director general.

#### Modelo de proposición .

D..... vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicil o en....., provincia de....., calle de....., número...... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública ubasta de las obras de infraestructura del Tramo E, Trozo 2.º Subsección 2.2, S cción 1.2, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrd se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mi mas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... peseta (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o m jorando li a y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expr se determinadamente la cant dad en p setas y céntimos escrita en l tra por la que e compromete el propon nte a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mín ma que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, po jornada legal de trabajo y por horas xtraordinarias no sear inferiores a lo tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### CONDICIONES

particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura del Tramo E. Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos

provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días figuientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la suba ta en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y
"Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura una vez liquidados por cl rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.3 Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino tamhién todos los que la Hacienda im ponga como util dades industrial

impuesto de pagos al Estado, etectera 5.2 Antes del oforgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituído en la Caja de depós tos la fianza definitiva, que consistirá conforme a lo dispuesto en ed Real decreto de 26 de julio de 1936, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituída en metálico o efectos de la Deuda pública: al tipo as gnado por las disposiciones vigentes debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.3 La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrà ser devuelta al contrat sta tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de la obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en ol artículo 65 del Pl'ego general de condiciones y Reale ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto d' 1910 que lo complementan.

5.3 Se dará principio a la ejecucon de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN incumplimiento por parte del rema los cinco días siguientes, y archivas

OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1943, a contar desde la misma fecha, satisfaciendose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940 100.000 pesetas; año 1941, 5.675.000 pesetas; año 1942 5.675.000 pesetas; año 1943, 5.680.500,27 pesetas.

6.4 Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidac ón serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Minister al de 29 de marzo de 1940.

7.2 Se acreditará mensualmente àl contrati ta el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificacion s expeddas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma e tablec da por las disposiciones vigentes.

8.2 El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5º que antecede, de las que e reducirá la parte correspondiente à la baja que se obtinga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.2. Por lo tanto, los derechos que el ar-tículo 40 del Pliego de condicione generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deb rán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se reficre la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reale decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1º de sept embre de 1929. relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decretolev de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legillado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 d novembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo' de 1939.

10.º De conformidad con lo que d'spone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabil dad vigentes de 1º de julio de 1911, el

tante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemn zación del perjuicio oca ionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones. pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.2 No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa. respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto

a su propo ición. 11.2 A) Los licitadores están obligados, a declarar en las proposiciones que presenten las remuneracione: mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen den-tro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o ervicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas scan inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse fijados los organismos paritarios profe ionales constituídos, con arreglo a la Ley de 27 de novembre de 1931 sobre Organización corporat va nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual a más de las estipulaciones pre-ceptundas por la citada disposición. se consignarán los plazos en que habrán de realizar e los pagos de los

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se pre ente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitiran copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de

ran el original, del que expediran tes por Carretera, situada en el local gratuitamente y en papel común las que ocupa el Minister o de Obras Púcertificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligado: a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salar os que se hagan al obrero ocon separación de las remuneraiones correspondientes a la jornac legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hub esen trabajado.

12.2 Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposicones sobre contrato de tra-

13.2 El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicc'ón.

14.2 Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a

la resp ctivas anualidades.

15.2 También queda obligado a realizar las obras del túnel de 2.484 metros entre los perfiles 281 y 282, de forma que a fin del año 1941 el importe de la obra ejecutada sea, por lo menos, la tercera parte del presupuesto de d'cho túnel, a fin del año 1942, por lo menos las dos terceras partes, y al fin del año 1943, quede cjecutada toda la obra.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.

E! Director general. 2.108-O

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES. TRANVIAS Y TRANS-PORTES POR CARRETERA

Sección 1.2-Concesión y Construcción En virtud de lo dispuesto por O. M. do 6 de septiembre de 1940. ceta. Direccón General ha señalado . I día 10 de próximo mes de octubro a las 12.30 de la mañana, para la ad judiención en pública subasta de las obras de infraestructura de la Seccon 1.2 Subsección 2.2, Trozo 2.9. Tramo D. del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madr d. cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 14.576,975,83. para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en lo ter minos prevenidos por la Instrucción de 11 de sept embre de 1886, en Madrid ante la Dirección General de Madrid, 15 de ser Ferrocarriles, Tranvías y Transport El Director general.

blicas, hallándose de manificsto, para conocimiento del público, ei presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte on la subasta habrá de depositarse previamente como garantia la cantidad de 145.769.76 pesetas, pud endo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para e ta clase de operaciones o en mutálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado ej resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Del gación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósito, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago d'1 retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando s trate de per onas juríd cas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus represintantos acompañando la certificación que sobre incompatibil dades se exige para contratar con la Admini tración Pública, como disponon los Rales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de dicembre d 1928 Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado legal del Cón ul de España en su país, o del de su Nac'ón en Madrid, todos p rfectament" legalizados. Acreditar el pago del re tiro obrero.

El depósito hocho en la forma indicada será d vuelto al concursante que no resulte adjudicatar o en el punto en que lo depo itara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más propo ciones igual is se procederá n el acto de la subasta a un sorteo intre las misma

Se admiten proposiciones en la S cción correspondiente d | Ministerio de Obras Pública , en las horas hábilis de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de octubre próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mi mos días y horas

Las proposiciones se prisentarán en pliegos cerrados en panel sellado de la cla e sexta (450 pes as), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13. de septiembra de 1940.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicil o en....., provincia de....., calle de....., número..... enterado del anuncio publicado en cl BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública ubasta de las obras de infraestructura del Tramo D, Trozo 2.º Subsección 2ª S.cción 1ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requis tos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1). Fecha y firma del proponente.

'CONDICIONES

part culares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pilego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructera del Tramo D. Trozo 2.º Subsección 2.ª Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los trunta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la suba ta en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Ofic al" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura una vez liquidados por el rematante todos los impuestos,

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando li a y llanamente el tipo fijado, pero advirti ndo que será desechada toda proposición en que no se expr se determinadamente la cant dad en p setas y céntimos, escrita en letra, por la que e compromete el propon nte a la ejecución de las obras, así como toda aquélla on que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mín ma que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas xtraordinarias, no sean inferiores a lo sipos sijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

será entregada en la Dirección de Ferrocarriles:

· 2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino tam bién todos los que la Hacienda im ponga como util dades industrial impuesto de pagos al Estado, etcétera.

3.4 Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituído en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1926 en una cant dad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas ca o de que la baja ofrecida sea, mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser.const tuída en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo as gnado por las disposiciones vigentes debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de la obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pl'ego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de

1910 que lo complementan.

5.2 Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1943 a contar desde la misma fecha satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940 100.000 pesetas; año 1941, 4.825.000 pesetas; año 1942, 4.825.000 pesetas; año 1943, 4,826.975,83 pesetas.

6.2 Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidac ón serán de cuenta del contratista, aplicándose, el Decre to de 9 de marzo do 1940 y la Orden Minister al de 29 de marzo de 1940.

7.3 Se acreditará mensualmente al contrati ta el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hara en la forma e tablec da por las disposiciones vigentes.

8.3 El contratista podra desarrollar los trabajos en mayor escala que l

la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades cons gnadas en la condición 5.4 que anstecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtonga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se reficre la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reale decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de sept mbre de 1929. relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decretoley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo més y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legi-lado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las dispos ciones dictadas o que en lo suce ivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10.9 De conformidad con lo que dispone el artículo 25, de la ley de Administración y Contabil dad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte 401 rema-tante de la obligación de formalizar

la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocaciona-

do por la demora en el servicio. 2.º La cel bración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nu(vo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto

a su propo ición 11.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remunerac ones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen den tro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoria de los que hayan de cer ompleados en las obras o servicios, siendo, desde lucgo desechadas las proposiciones en

que tales remuneraciones mínimas scan inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profe ionales constituídos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profe-

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudiçación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada d'sposición. se consignarán los plazos en que habrán de realizar e los pagos de los

jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previs on dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el orginal, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la-Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salar os que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado."

12.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de tra

bajo.

13.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14.2 Queda obligado el contratista

a ejecutar dentro de cada año, la caniidad de obra correspondiente a

la: respectivas anualidades.

15.2 Tamb én queda obligado a realizar las obras de un túnel de 2.251 metros, entre los perfiles 244 a 246 de forma que a fin del año 1941 el importe de la obra ejecutada sea, por lo menos, la tercera parte del presupuesto de d'cho túnel, a fin del año 1942, por lo menos, las dos terceras partes, y a fin del año 1943, quede ejecutada toda la obra.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.

El Director general.

2.107-O

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANS-PORTES POR CARRETERA

Sección 1.3-Concesión y Construcción

En virtu, de lo dispuesto por O. M. de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre a las 10,30 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la Sección 1.2, Subsección 2.2, Trozo 1.2 del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.103.553,89 pesetas, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocardiles. Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Minis er o de Obras Pública: hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la rubasta habra de depositarse previamente como garantía la cantidad de 161.035,54 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habra de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada propos ción se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el do umento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el

Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas juríd cas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes acompañando la certificación que sobre incompatibil dades se exige para contratar con la Admini tración Pública como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de dic embre d 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado legal del Cóncul de España en su país, o del de su Nac'ón en Madrid, todos perfectaments legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hocho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatarlo en el punto en que lo depo itara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente d' M nisterio de Obras Pública, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las troce del día 7 de octubre próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los milmos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la claje sexta (4,50 pesutas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. El Director general.

#### Modelo de proposición

D...... vecino de....., provincia de......, según cédula personal número......, con domicilio en....., provincia de......, calle de......, número......, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ...... de...... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura del Trozo 1.º. Subsección 2.º. Sección 1.º. del Ferrocarpil de Madrida Burgos, provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta

sujeción a los expresados requistos y condicione por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

#### CONDICIONES

part'culares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura del Trozo 1.2, Subsección 2.2, Sección 1.2, del Ferrocarril de Madrid a Burgo<sup>4</sup>, provincia de Madrid:

cia de Madrid: 1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días iguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del rimate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de "nscrción del anuncio de la suba ta en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Ofic al" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura una vez liquidados por cl rematante todos los impuestos. será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2,3 Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como util dades industrial, impuesto de pagos al Estado, etcétera

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituído en la Caja de depós tos la fianza definitiva, que consistirá conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas caso

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que nos se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mín mas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores : los tipos fijados por la Junta creada por Real Ordem de 26/ de marzo de 1929.

de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituída en metálico o efectos de la Deuda pública. al tipo as gnado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La narte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contrat sta tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de la obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pl'ego general de condiciones y Realesi órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de

1910 que lo complementan. 5.2 Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1943, a contar desde la finsma fecha, sati faciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940 100.000 pesetas; ano 1941, 5.325.000 pesetas; año 1942, 5.325.000 pesetas; año 1943, 5.353.553,89 pesetas.

6.2 Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Or-den Minister al de 29 de marzo de

7.ª Se acreditará mensualmente al contrati ta el importe de las obraejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expeddas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición si-guiente, y su abono se hará en la forma e tablec da por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obra en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades cons gnadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtunga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.2. Por lo tanto, los derechos que el ar-tículo 40 del Pliego de condiciones gemerales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realilarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decretoley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dicuadas o que en lo suce ivo se dicten, que sean aplicables acerea del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939. 10.º De conformidad con lo que

dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vi-gentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar

la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones. pagando el primer rematante la di-ferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la admini tración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto

a su propo ición 11.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde lucgo desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profe ionales constituídos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuale entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se pre ente a las entidades públicas adjudicantes de Jas obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los nteresados o por los organismos de la Admin stración pública.

. C) Los contratistas quedan obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anter or. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salar os que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hub esen trabajado.

12.4 Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14.ª Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. El Director general.

2.106 - O

#### DIRECCIÓN GENERAL DE FERRO CARRILES, TRANVIAS Y TRANS PORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª-Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 6 de septiembre de 1940. esta Dirección General ha señalado el dia 11 del próximo mes de octubre. a la: 11,50 de la mañana, para la ad

judicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la Sección 1.2, Subsección 1.2, Trozo 3.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 14.936.803,94 pesetas, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de sept embre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías, y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 149.368,04 pesetas, pud endo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habra de acreditarse la propiedad de

los mismos con la póliza de compra. A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Ha-cienda de la Península o en la Caja General de Depósito, y el documento que acred to la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando s' trate de per onas juríd cas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibil dødes se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Consul de España en su país, o del de su Nación en Madr'd, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hacho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sceción correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles

de oficina, desde el día de la fecha hasta las troce del día 7 de octubro próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. El Director general.

#### Modelo de proposición

D..... vecino de....., provincia de..... según cédula personal número....., con domicil o en....., provincia de....., calle de....., número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública ubasta de las obras de infraestructura del Trozo 3.º Subsección 1.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarr de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta ujec ón a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... pe etas (1).

Fecha y firma del proponente.

#### CONDICIONES

part culares y económica que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pilego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura del Trozo 3.º, Subsección 1.º Sección 1.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid:

1.2 El rematante quedará obligado, a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días "iguientes a la publicación en el BOLETIN

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando li a y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cant dad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada al guna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mín mas que han de percibir los obreros de cada oficio y catégoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores : lo: tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1920.

OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la suba ta en el BOLETIN OEICIAL DEL ESTADO y "Boletin Ofical" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura una vez liquidados por el rematante todos los impuestos se rá entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuența del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como util dades, industrial impuesto de pagos al Estado, etcétera

3.4 Antes del otorgamiento de la c. critura deberá el rematante haber constituído en la Caja de depós tos la fianza definitiva, que consistirá conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1926, en una cant'dad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser const tuída en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo as gnado por las d'sposiciones vigentes, debiéndose justificar en la e critura la propiedad de los efectos para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parie de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contrat sta tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de la obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Fl'ego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de

1910 que lo complementan.

5.2 Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedat terminado en 31 de diciembre de 1943 a contar desde la misma fecha, satifaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940 100.000 pesetas; año 1941, 4.950.000 pesetas; año 1942, 4.950.000 pesetas; año 1943, 4.936.803,94 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicandose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Minister al de 29 de marzo de 1940.

7.2 Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras

ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas, por el Ingenièro, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma e tablec da por las disposicio-

nes vigentes. 82 El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escula que · la necesaria para ejecutar las obra en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades cons gnadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condicion? generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deberán reali-

zarse los pagos. 9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se reficre la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reale decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; cl Real decretoley de 5 de marzo de 1929 y R al orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legi lado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las dispos ciones dictadas o que en lo suce ivo se dictan/ que sean aplicables acerca del régimon del trabajo, entro ellas la Ley de 21 de nov embre da 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo d' 1939 10.º De conformidad con lo que

dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabil dad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.9 La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio oca ionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración circutará el servicio por su cuenta o por contratación directarespondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su propo ición.

obligados a declarar en las propo-

siciones que presenten las remuneraciones mínimas que p reib rán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empliados en las obras o servicios, siendo desde lucgo desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas scan inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras havan de realizarse, fijados los organismos paritarios profe ionales constituídos con arreglo a la Ley de 27 de novembre de 1931 sobre Organización corporat va nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien general. zados en los contratos individuale entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profe-

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidade públicas que hubiesen real zado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que re refiere la citada Ley de 27 de novembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizar e los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por tr plicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros n quiones afecte, y será autorizado con las firma del concesonario o contratista y del representante que los obretos designen. Un ej mp'ar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el qui si pre ente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cual's remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previs ón dentro de los c'nco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común las certificaciones que en cualquier tiem-po les fueren solicitada por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato, de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salar os que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

12.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13.4 El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a

esta jurisdice ón.

14.4. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a la, respectivas anualidades.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. El Director general (ilegible).

2.105—O

#### ALCALDIA DE VIGO

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» núm. 195, de 30 de agosto último, se publica un edicto anunciando concurso para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes en la Banda Municipal de música.

Fliscorno solista, con el jornal diario

de 6,50 pesetas.

Trompeta segundo, con el jornal diario de 4,75 pesetas.

Caja-timbalero, con el jornal diario de 4,75 pesetas.

Clarinete segundo, con el jornal diario de 4,75 pesetas

El plazo de presentación de instancias termina el 28 del actual.

Todos los detalles del citado concurso pueden examinarse en el periódico oficial de referencia.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Vigo, 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde (ilegible).

2.125-O

#### ALCALDIA DE VIGO

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra número 196, de 31 de agosto último, se publica un edicto anunciando concurso para proyeer en propiedad las siguientes plazas:

Una de Cabo de Limpieza Pública, con el jornal diario de 9,50 pasetas, y 27 plazas de Barrendero, con el jornal ai

día de 8 pesetas.

La plaza de Cabo y 20 de Barrenderos, para ex combatientes poseedores de Medalla de Campaña.

Dos plazas para ex cautivos.

Dos idem para huérfanos de guerra. Tres idem para concurso libre.

El plazo de presentación de instancias

termina el 30 del actual.

Todos los detalles del citado concurso

pueden examinarse en el periódico oficial arriba citado. Lo que se hace público a los efectos de la Orden del Ministerio de la Goberna-

ción de 30 de octubre de 1939. Vigo, 12 de septiembre de 1940.—El

Alcalde (ilegible).

2.126-0

## ANUNCIOS **PARTICULARES**

#### BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Primer sorteo de amortización de cé-dulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes

De acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza aprobada por el Consejo de Administración y con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio del corriente año se hace público que el día 30 del actual mes de septiembre, a las seis de la tarde, y en el domicilio socal de este Banco. l'aseo del Prado, núm. 4, se efec-tuará el primer sorteo para la amortización de Cédulas de Crédito Lo-cal 4 por 100 libres de impuestos presentes, emisiones de 1939 y 1940 series A, B, C, D, E y F.

Para cada una de d'chas series so sortearan catorce Cédulas, que serán reembolsadas en la forma siguiente

Una Cédula reembolsada por pese-

tas c'en mil.

Trece Cédulas reembolsadas por

pesetas mil cada una.

El acto del sorteo será público y se celebrará con las formalidades y requisitos establecidos en la Ordenanza citada.

El sorteo siguente se efectuará en el próximo mes de diciembre, en la fecha que oportunamente se anun-

Madrid, 16 de sept embre de 1940 El Secretario General, Fernando Garcia de Leániz.

#### SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUI-DORA DE ELECTRICIDAD S. A. D. E.

Habiendo sido denunciada a esta Sociedad la pérdida o destrucción de los títulos que a continuación se relacionan, se anuncia su desaparición, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de junio de 1930, sobre pérdida de valores y expedición de duplicados, con la advertencia de que si en el plazo de tres meses, a partir del presente anun-cio, no le hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la autorización precisa para anular los títulos denunciados y expedir los duplicados oporturos

Relación de títulos denunciados: Testamentaria de don Rafael Gar-

a 400. Acciones números 51 a 62, 64 a 66 y 866 a 850.

Don Mariano Gómez Laudero Santías.—Acciones números 2.248 a 2.251, 2.458 y 2.459.

Viuda de don Ricardo Bajo Delgado.—Acciones números 201, 63, 89 y 755 a 759.

Testamentaría de don Fernando del Aguila y Rada -- Acciones números 1.566 a 1.588 y 1.870.

Madrid, a 18 de septiembre de 1940. El Secretario del Consejo de Administración, Juan de Selgas.

#### BANCO DE ESPAÑA

#### Madrid

Habiendose extraviado los resgualdos de depósito núms. T. A. 246.842, T. A. 201.511 T. A. 274.865, T. A. 249.803, T. A. 249.737, T. A. 249.271, T. A. 263.410. T. A. 253.173, de pesetas 18.000, 86.000, 73.000, 2.000, 3.000, 12.500, 12.500, 26.000 nominales; en cédulas Banco Hipotecario 5 por 100, Interior 4 por 100, obligaciones Villa de Madrid 1931, cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, cédulas Banco Hipotecario 4 por 100 cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, cédulas Banco Hipotecario 5 por 100 cédulas Banco Hipotecario 5 por 100, expedidos por este Establecimiento en 17 enero 1931, 12 abril 1931, 1 octubre 1935, 22 marzo 1934. 21 marzo 1934, 9 marzo 1934, 28 enero 1935, 4 jun o 1934, a favor de doña Enriqueta Gatto Duran y Sirvent se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación d'1 pr sente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determi-nan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de d'chos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de mayo de 1490.—El

Secretario general, Santiago Regueiro. 4.791 - X - P

#### EDITORIAL CATOLICA TOLEDANA, SOCIEDAD ANONIMA

#### Toledo

A los efectos prevenidos en la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ES cia Ormaechea y Mendoza. - Décimas | TADO número 214: correspondiente al de Bonos de Fundador, números e al día primero de agosto próximo pasado. .5. .7. 49. 53 a 65, 324 d 367 y 360 se publicó el anuncio de haber sido de-

nunciada a esta Sociedad emisora la sustracción de las siguientes acciones por doña Bárbara Rodríguez Rodríguez:

Acciones serie A, flúmeros 151 al 160

y 366 al 370.

Acciones serie B, números 33, 34 y 35. El plazo de tres meses para formular oposición expirará el día primero de noviembre próximo, transcurrido el cual, y si no hubiere reclamación, esta Empresa solicitará del Juzgado la autorización cerrespondiente para anulación de los títulos y expedición de los duplicados.

Toledo, a 16 de septiembre de 1940 .-El Secretario del Consejo de Adminis tración, Luis Casañas.

4.771-X-P

#### BANCO DE ESPAÑA Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible núm. 112.411, de pesetas nominales 12.500, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 5 de mayo de 1931 a favor de don Manuel, don Tristán, don Alfonso, doña Carmen y doña María Desvalls y Trías, menores de edad, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «El Correo Catalán», de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabili-

Barcelona, 16 de julio de 1940.-El Secretario, F. Zubeldia. 4.782-X-P

#### LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

#### Anuncio

Habiéndose extraviado-la póliza de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo) número 19.885, emitida en 17 jnlio 1928 sobre la vida de don Manuel Sánchez Cortés, por pesetas 20.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá. 65: se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

4.785-X-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), de la Instrucción aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 7 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos, advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde esta publicación, presenten la correspondiente petición de reivindicación tendrán que satisfacer, en el momento de la recepción de aquéllos. un dos por cierto de su valor en papel de pagos al Estado, y que los que lo soliciten fuera de dicho plazo habrán de justificar, a satisfacción del Juzgado. la causa de la demora y abonarán una tasa del tres por ciento en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo último.

La posesión de los títulos al portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo cuarto de la mencionada Instrucción, ampliada en este extremo por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los títulos de referencia sou:

#### Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior (inscripciones nominativas no transferibles, particulares y colectividades)

Número 918, a favor del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel), por pesetas 600. Número 920, a favor del Hospital de Iglesuela del Cid (Teruel), por pesetas 1.300.

Número 922, a favor de la Obra Pía instituída por don Juan Teruel en Miravete (Teruel), por pesetas 1.700.

Número 923, a favor del Hospital instituído en el pueblo de Miravete (Teruel), por pesetas 700.

Número 924, a favor del Hospital de Villarroya de los Pinares (Teruel), por pesetas nominales 1.700.

Número 930, a favor del Ayuntamien to de la villa de Samper de Calanda, por 4.685,62 pesetas nominales.

Número 937, a favor del Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, de Teruel, por pesetas nominales 33.800.

Número 1.175, a favor de los albaceas testamentarios de don Francisco Esteban Garzarán, a favor del señor Cura Párioco de la iglesia del pueblo de Villarquemado, por 1.500 pesetas nominales.

Número 1.176, a favor de la Comunidad | pesetas nominales.

de Aldeas de Albarracín (Teruel), por 124.500 pesetas nominales.

Número 1.609, a favor del Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, de Te ruel, por 9.400 pesetas nominales.

Número 3.108, a favor de la Fundación de don Lorenzo Navarro, de Jabaloyas (Teruel), por 1.400 pesetas nominales.

Número 3.215, a favor de don Francisco Valero, de Jabaloyas, para su Obra Pía, cobrando los intereses la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, por 400 pesetas nominales.

Número 3.216, à favor de dou Lorenzo Navarro, de Jabaloyas (Teruel), por 400 pesetas nominales.

Número 3.947, a favor de la Fundación benéfica Vicenta Sancho Rodríguez, por 50.000 pesetas nominales.

Número 3.985, a favor de la Obra Pía de don Joaquín Ciprés, instituída por este señor en Aguaviva (Teruel), por 3.200 pesetas nominales.

Número 4.415, a favor de la Fundación benéfica de Nuestra Señora del Pilar (beneficencia particular), instituída por don Francisco Esteban Garzarán en Teruel, por 210.000 pesetas nominales.

Número 4.856; a favor de la Obra Pía de don Joaquín Ciprés, de Aguaviva (Teruel), por pesetas 3.000 nominales.

Número 4.877, a favor de la Fundación benéfica de Nuestra Señora del Pilar, (beneficencia particular), instituída por don Francisco Esteban Garzarán en Teruel, por 12.500 pesetas nominales.

Número 5.344, a favor de la misma Fundación, por 2.800 pesetas nominales

Número 7.109, a favor de la Fundación benéfico-docente Patronato de don Pedro Vila y Codina, en el partido de Cervera (Lérida), por 31.000 pesetas nominales

#### Inscripciones nominativas no transferibles (Beneficencia)

Número 230, a favor del Pío Legado de Mosen Jerónimo Argente, de Cuevas de Almadén (Teruel), por 81,09 pesetas nominales.

Número 1.058, a favor del Legado de Catalanes de Allepuz (Teruel), por pesetas nominales 129.27.

Número 1.059, a favor del Pío Legado de pobres de Allepuz (Teruel), por pese tas nominales 613.60.

Número 1.061, a favor del Pío Legado de pobrez de Allepuz (Teruel), por pese tas nominales 2.032.58.

Número 1.064, a favor del Hospitai de Berge (Teruel), por 121.37 pesetas nominales.

Número 1.070, a favor del Pío Legado de Mon Juan Armillas, en Jorcas (Teruel), por 420.97 pesetas nominales.

Número 1.071, a favor de la Procura de pobres de Jorcas (Terugl), por 38,64 pesetas nominales.

Número 1.072, a favor del Hospital de Iglesuela del Cid (Teruel), por 2.211,13 pesetas nominales.

Número 1.073, a favor del Hospital de Muniesa (Teruel), por 2.450,84 pesetas nominales.

Número 1.074, a favor del Hospital de Miravete (Teruel), por 32,37 pesetas nominales

Número 1.075, a favor del Hospital de Peñarroya (Teruel), por 281,73 pesetas nominales.

Número 1.076, a favor del Legado de Jaime Cardona, en Penarroya (Teruel), por 1.610,07 pesetas nominales.

Número 1.077, a favor del Legado de Jaime Mestre, en Peñarroya (Teruel), por 49.55 pesetas nominales.

Número 1.078, a favor del Legado de don Juan Cardona, en Peñarroya (Teruel), por 109,51 pesetas nominales.

Número 1.079, a favor del Legado de don Pedro Blanco, en Peñarroya (Teruel), por 211,16 pesetas nominales.

Número 1.080, a favor del Pío Legado de don Miguel Latorre, en Pañarroya (Teruel), por 259,55 pesetas nominales.

#### Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuestos, emisión 1928

Dos títulos serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 66.575 y 6.

#### Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1929

Dos títulos serie A, de 500 pesetas nominales, números 39.427 y 8.

#### Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928

Un título serie A, de 500 pesetas nominales, número 71.110.

Un título serie C, de 5.000 pesetas nominales, número 23.143.

#### Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929

20 títulos serie A, de 500 pesetas nominales, números 18.353, 19.000, 40.896 al 98, 41.175 y 6, 44.578, 45.523 y 4, 49.133 y 4, 56.738 y 9, 62.238 al 41, 64.530, 66.502.

## Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1926

126 títulos serie A. de 500 pesetas nominales, números 6.283 al 90, 6.294 al 7, 10.382 y 3, 10.472 al 87, 11.590, 15.225 y 6. 17.370, 18.215 al 7, 24.491 al 4, 24.839, 24.859 al 70, 29.200 y 1, 30.815, 33.184 al 233, 35.744 al 6, 42.022 y 3, 53.905 al 9, 57.532, 57.680 y 1, 59.994, 60.591 y 2, 67.349, 67.655, 70.311.

27 títulos serie B, de 2.500 pesetas nominales, números 738, 872, 4.220, 4.578 al 81, 6.416 y 7, 6.431, 9.090 al 3, 9.551, 10.777 al 9, 11.273, 11.499, 12.443 al 8, 14.931.

38 títulos serie C, de 5.000 pesetas nominales. números 345, 676 y 7, 916, 1.202, 1.265 y 6, 1.607 y 8, 2.395 y 6, 2.661, 2.682 al 8, 4.409, 6.826 y 7, 7.403, 7.517, 8.490, 8.540, 10.005, 10.268, 12.686, 14.413, 16.352, 16.403 al 6, 16.512 y 3, 19.294.

Cuatro títulos serie D, de 12.500 pesetas nominales, números 309 al 11, 862. Obligaciones hipotecarias al 6 por 100

# Obligaciones hipotecarias al 6 por 100 del Ayuntamiento de Cartagena, emisión 1929

120 obligaciones, de 500 pesetas nominales, números 2.849 y 50, 2.911 al 20, 2.933 al 43, 15.428 al 524.

#### Ayuntamiento de Madrid, emisión 1868

69 obligaciones, de 100 francos nominales, al 3 por 100, números 24.666, 35.389, 35.947, 35.949, 36.352, 36.460, 41.662, 44.502, 51.540, 54.737, 58.180, 64.176, 65.206, 66.708, 68.743, 73.077, 75.013, 79.531, 88.533, 88.535, 101.301, 120.113, 122.023, 127.566, 135.430, 140.105, 142.897, 143.976, 158.395, 159.007, 164.117, 186.878, 187.337, 192.243, 196.413, 200.565, 200.941, 201.286, 209.627, 209.630, 212.795, 217.555, 219.366, 236.004, 276.483, 281.145, 285.176 y 7, 306.513, 337.521, 337.534, 356.724, 356.887, 367.387, 369.281, 372.057, 373.683, 378.101, 387.067, 387.075, 387.333, 387.934, 387.938, 388.778, 390.524, 396.973, 421.345, 422.699, 422.903.

#### Ayuntamiento de Zaragoza, emisión 1932

42 obligaciones, de 500 pesetas nominales, al 5 por 100, números 19.302 y 3, 21.626 al 65.

#### Banco de España

Un extracto de inscripción, número 159.344, del Registro de Alicante, a favor de don Renato Sóto y Chápuli, de una acción, importante 500 pesetas.

Un extracto de inscripción, número 159.612, del Registro de Alicante, a favor de don Renata Soto y Chápuli, de una acción, importante: 500 pesetas.

Un extracto de inscripción, número 41.592, del Registro de Alicante, a favor de doña, Luisa Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes pesetas nominales 12.500.

Un extracto de inscripción, número 41.593, del Registro de Alicante, a favor de don Renato Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes pesetas nominales 12.500.

Un extracto de inscripción, número 41.594, del Registro de Alicante, a favor de don Jaime Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes 12.500 pesetas nominales.

Un extracto de inscripción, número 41.595, del Registro de Alicante, a favor de doña Margarita Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes pesetas nominales 12.500.

Un extracto de inscripción inalienable, número 1.823, del Registro de Alicante, a favor de doña Isabel Soto Chapuli, para garantizar a la Sociedad «Juan y Teodoro Kutz», de San Sebastián, el buen complimiento de su esposo, don Alfredo Martínez Reig, como representante de aquellos, de 15 acciones, importantes pesetas nominales 7.500.

Un extracto de inscripción, número 26.847, del Registro de Soria, de cinco acciones, por 2.500 pesetas nominales, a favor de doña Alberta González Arroyo.

Un extracto de inscripción, número 28.279, del Registro de Soria, de una acción, por 500 pesctas nominales, a favor de don Gaspar y doña Alberta González Arroyo.

Un extracto de inscripción, número 26.729, del Registro de Soria, de cinco acciones, importantes 2.500 pesetas nominales, a favor de don Gaspar González Arroyo.

Un extracto de inscripción inalienable, número 1.211, del Registro de Soria, de una acción, importante 500 pesetas nominales, a favor de doña Alberta Arroyo Soria, como usufructuaria; y nudo propietarios, doña María Nieves González Arroyo, menor de edad, y doña Juana González Arroyo, casada con don Segundo Sainz Ruiz.

Un extracto de inscripción inalienable. número 1.213, del Registro de Soria, de una acción, importante 500 pesetas nominales, a favor de doña Alberta Arroyo Soria, como usufructuaria, y nudo propietarios. don Juan y don Gaspar González Arroyo.

Un extracto de inscripción, número 50.231, del Registro de Madrid, de 14 acciones, importante 7.000 pesetas, a favor de doña María Nieves González Arroyo, casada con don Manuel Vicente García.

#### Compañía Telefónica Nacional de España

69 acciones preferentes al portador, de 500 pesetas nominales, emisión 1924, números 7.629, 16.944. 34.999. 35.915 al 9, 43.492 al 501, 43.879 al 903, 54.503 al 10, 58.758, 61.028 y 9, 63.718 y 9, 66.393, 67.823 y 24, 81.643 al 45, 81.848 al 50, 96.373 y 74, 97.870 y 71.

#### Lasical, Sociedad Anónima Española

200 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas nominales, números 3.311 al 510.

Habiéndose deslizado algunas erratas de imprenta en el anuncio del 29 de diciembre de 1939, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1940, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, en la parte que interesa:

# Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, emisión de 1927, al 3 por 100, obligaciones de prioridad

Se consignó el número 61.630, debiendo ser 61.330.

Habiéndose padecido algunas erratas de imprentar en el anuncio del 12 de junio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 del mismo mes, se reproduce a coptinuación, debidamente rectificado, en la parte que interesa:

#### Deuda Perpetua Interior al 4 por 100

Se consignaron los títulos de la serie A, de 500 pesetas nominales, números 444.470 a 72, debiendo ser 444.770 a 72.

Se consignó un título de la serie B, de 12.500 pesetas nominales, número 28.012, debiendo ser un título de la serie D, de igual número.

#### Avisador Guardián, S. A.

Dice: «100 acciones de 500 pesetas nominales, números 1.681 a 90», debiendo ser 10 acciones de igual numeración.

Dado en Madrid, a 6 de agosto de 1940. El Juez Gubernativo, Alberto García Martinez. — El Secretario, Hilario Dago y Sainz.

973-A J

#### MADRID

#### Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número 16 de los de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Sarrio Ripoll, natural de Madrid, que nació el 26 de enero de 1902, hija de don Ricardo y de doña Eulalia, de estado soltera, religiosa, que falleció en Madrid el 6 de febrero de 1940 y cuya herencia reclaman en expediente que se tramita en dicho Juzgado, sus tres hermanos de doble vinculo, doña Eulalia, doña María v don Joaquín Sarrió Ripoll, y se llama por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos tres últimos para que comparezcan a reclamarlo en el citado Juzgado dentro de treinta días, con aporcibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 14 de agosto de 1940.—El Juez, Enrique García.— El Secretario judicial, Juan Infante. 4.778-X-A J

#### MADRID

#### Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia núm. 21 de Madrid y a instancia de doña Jacinta Martí Salvá, se siguen diligencias sobre depósito de su persona, las que se tramitan en concepto de pobre, en las que por providencia de esta fecha se ha seña lado para tal diligencia el día 3 de octubre próximo, a las once y media de su mañana, y que se cite al demandado don Isaac Fernández Baráhora por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Y para que sirva de citación al demandado don Isaac Fernández Barahona, cuyo actual domicilio o pa-

radero se desconoce, expido el presente para su insercion en e. BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a 11 de septiembre de 1940. --El Secretario, Diego Uceda Visto bueno: El Juez de Primera Instancia. José Cortés. 982-A I.

#### MONDONEDO

Don Ramón Rego González, acciden-tal Juez de Primera Instancia de

Mondonedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente promovido por dona Emerenciana de Ben Colmenares Yglesias, viuda, de sesenta y ocho anos, propietaria y ve-cina de Villanueva de Lorenzana, en este partido, sobre declaración de ausencia de su hija, habida de su matrimonio con don Constantino González Díaz, doña Brigida Eulalia González Colmenares o de Ben Colmenares, nacida en Ribadeo el día o de diciembre de 1897, ignorando su actual paradero desde hace catorce años que se ausentó para América. Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y el de la propia interesada, que se publicará por dos veces en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, en periódicos de gran circulación de Madrid v Lugo v se anunciará, también por dos veces, en Radio Nacional, con intervalo de quince días; a los efectos del artículo 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por Lev de la Jefatura del Estado de 30 de diciembre del año último.

Dado en Mondoñedo a 30 de agosto de, 1940.—El Juez, Ramón Rego. El Secretario, Manuel de Lis. 4.784-X-A. J. 1.\* 18

1.4 18-9-940

#### **PUENTEAREAS**

Don Gabino Porto, accidenta] Juez de Instrucción y de Primera Instancia del partido de Puenteáreas. Hace saber: Que en este Juzgado se s'gue expediente sobre declaración de ausencia de Aqu'lino Iglesias Blanco, vecino que fué de Meirol, en este partido, a instancia de su esposa Joarsa Valverde Martínez; lo que se hace público a los efecto del artículo 2038 de la Ley de Enjuciamien'o Civil reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Puenteárens, doce de agosto de mil novecientos cuar nta-El Juez, Gabino Porto. - El Secretario & Severino

Rodríguez. 927-A J

v 2.3 18-9-940

#### GINZO DE LIMIA Edicto

Don Juan Vidal García, en funciones de Juez de Primera Instancia de Ginzo de Limia y su partido

artículo 2.038 de la Ley de Enjui ciamiento civil, reformado por la de 30 de diciembre de 1939 hago saber a las personas a quienes pueda interesar, haberse incoado en este Juzgado expediente a instancia de doña Servanda Fernández Rodriguez, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido, don Constante Fernández Ogando, natural y vecino de Congostro, Ayuntamiento de Rair z de Veiga, en este partido, hijo de don Santiago y doña Pilar.

Ginzo de Limia. 13 de agosto de 1940.—El Juez, Juan Vidal.— El Secretario judicial Telmo Car-

ballido. 4.530-A. J.

2.ª 18-9-940

#### BARCELONA

#### Cédula de notificación

En los autos de tercería de dominio interpuesta por doña Francisca Puigdollers Vinader, don Candido Dencás Sala y don Cándido Dencás Puigdollers, mayores de edad, sir profesión especial, Farmacéutico y Medico, respectivamente, vecinos de estal capital, contra José Dencás Puigdollers, se ha dictado la sentencia, cuvo encabezamiento y parte dispositiva es

como sigue:

«Sentencia, --En la ciudad de Barcelona, a 24 de agosto de 1940.—Vistos por el señor don Ramón Osono Martínez, Magistrado, Juez civil especial suplente, adscrito al Tribunal Regional de Barcelona, los presentes autos de tercería de dominio sobre propiedad de determinados valores y bienes depositados en el Crédit Lyonais, emhargados en la pieza dimanante del expediente instruído al responsable político don José Dencás Puigdollers. interpuesta por doña Francisca Puigdollers Vinader, viuda, mayor de edad, sin profesión especial; don Cándido Dencás Sala, de sesenta y seis años, soltero, farmacéutico, y don Cándido Dencás Puigdollers, de treinta v ocho pública el mismo día de su fechaaños, casado, médico, todos vecinos de Barcelona, dirigidos por el Letrado don Luis Serrahima Camín y representados a sí mismos, contra el Estado y don José Dencás Puigdollers, también mayor de edad, casado, médico, vecino de esta capital, hoy en ignorado paradero, declarado en Fernando Padilla. rebeldía y representado por los Estrados del Juzgado, habiendo comparecido el Abogado del Estado;

Resultando ...; Considerando...;

Vistos...

Bers contra el Estado y Jos 'Dencás. Puigdollers, debo declarar y decla o que a los actores corresponde : al senor Dencás Sala la propiedad de todos los valores y efectos que figuran à depositados a su nombre en la Su-cursal del Crédit Lyonnais, de esta capital, así como la mitad de los valores y efectos y metálico que en la misma Entidad figuran, indistintamente, a nombre del referido y su heimano don José Dencás Sala; a la senora Puigdollers corresponde el usufructo vitalicio de la mitad de los referidos valores depositados, indistintamente, a nombre de los hermanos Dencás Sala, así como el usufructo también vitalicio, de todos los valores depositados a nombre de don José Dencás Sala, y ál señor don Cándido Dencás Puigdolfers la nuda propiedad de la cuartà parte de los valores y efectos depositados a nombre de los hermanos Dencás Sala y la nuda propiedad de la mitad de los depositados a nombre de don José Dencás Sala, cuyas otras cuarta parte en nuda propiedad y mitad en el mismo concepto son los que unicamente corresponden al encartado José Dencás Puigdollers; condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y mandando alzar los embargos y retenciones de las partes correspondientes a los actores, dejando subsistente-unicamente el embargo en la porción que se refiere al José Dencás Puigdollers.

Así por esta mi sentencia, que 🐝 notificará a las partes y al demandado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando v firmo. Ramón Osorio Martínez.-Rubricado.»

Publicación.—Dov fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor don Ramón Osorio Mattínez, Magistrado, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Cataluña, estando celebrando audiencia ·Conste.—Ante mí, P. H., Fernando Padilla. Rubricado.»

Y para que la presente sirva de cedula de notificación en forma al demandado rebelde José Dencás Puig-dolfers, firmo en Barcelona, a 28 de agosto de 1940.-El Secretario, P. H.,

21.382-A J

#### GETAFE

#### Edicto

Se anuncia la muerte sin testar de Matea Gonzalo Pontide, el 28 de di-Fallo: Que estimando la demanda ciembre de 1938, en Horcajada de la interpuesta por don Cándido Dencás Torre (Cuenca), de 72 años, natis-Sala, dona Francisca Puigdollers Vi. ral de Miraflores de la Sierra, hija de Por el presente, cumpliendo el nader y don Cándido Dencás Puigdo- Luciano y Juana, viuda de Pedro Rodriguez, de cuyo matrimonio en primeras nupcias no tiene hijos, reclamándose su herencia para su hermana doña. Francisca Gonzalo Pontide.

No se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta dias, hajo prevención de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, no de septiembre de 1940. F4 Juez de Primera Instancia interino. Angel Serrano.—Ante mí, Antonio Sanz.

4.776-X-A J

#### BECERREA

#### Edicto

Don José María Rosón López, Juez de Primera Instancia accidental de Becerreá.

Hago saber: Que a instancia de Vicente Calderón Lastra, se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, Vicente Calderón Sánchez, y de su hermano Luis Calderón Lastra, los que se ausentaron para América hace más de diez y veinte años, respectivamente, ignorandose su paradero.

Dado en Becerreá, a 10 de septiembre de 1940.—El Juez, José Maria Roson.--El-Secretario, Marcial Estévez. 4.777-X-A J

### SIGUENZA

#### Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Siguenza, en el expediente que se instruye para la cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de esta vecindad don Francisco Gutié riez Llorente, se anuncia por el presente su cese, por fallecimiento de! mismo, en expresada profesión, pa a que en término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Juzgadal las reclamaciones procedentes contra la indicada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma, que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Siguenza a 2 de septiembre de 1940.—El Juez de Primera. Instancia accidental, Antonio Ortega. El Secretario, José García Asenjo.

4.780-X-A J

#### INCA

Don Jaime Ruiz-Tapiador Guadatupe, Juez de Primera Instancia del partido de Iuca. Por el presente hago saber: Que

Por el présente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expedien-

te sobre declaración de herederos abintestato de don Gabriel Cloquell Munar, natural y vecino que fué de Muro, que falleció en dicha villa el día 5 de julio de 1939, siendo de estado soltero, cuyo expediente promovió dona María Cloquell Salamanca, de 39 años de edad, dedicada a sus labores, vecina de Muro, casada con don Jaime Salamanca Perelló, vecino de Muro, solicitando se declarase herederos legales de dicho finado, que falleció cuando contaba la edad de ochenta y cuatro años, a favor de sus sobrinos Antonia e Isabel María Cloquell Ferrer, Jaime Cloquell Cladera y Catalina y María Cloquell Salamanca, como parientes todos ellos dentro del tercer grado de dicho causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados señores para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO > "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca, a 17 de julio de 1940.—El Juez, Jaime Ruiz,—El Secretario judicial (ilegible).

4.782-X-A J

#### ZARZA DE GRANADILLA

#### Edicto

Don Digno Ernesto Herrero García Juez Municipal do Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que por don Francisco del Vado Garrido se ha presentado contra la herencia yacente de don Basilio Palacín Martín demanda a juicio verbal civil en reclamación de mil pesetas, habiéndose señalado la celebración del juicio para el día 27 de los corrientes.

Lo que se hace saber para que si alguno se considera heredero de referido finado don Basilio Palacín Martín, se presente dicho día a la hora señalada de las diez de la mañana, por si cree oportuno oponerse a tal reclamación.

Zarza de Granadilla, a 12 de septiembre de 1940.—El Juez municipal, Digno Ernesto Herrero García.—El Secretario (ilegible).

989-A J

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLÍTICAS DE NAVARRA

#### Edictos"

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra. Certifico: Que en el expediente número 44, instruído por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del, cual dimana el rollo número 1.507 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que testimonido a la letra, dice así:

"Burgos 23 de noviembre de 1938. III Año Triunfal—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, declaro a Juan Anza Arriaga responsable de los daños a que e refiere el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pirza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autóriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fim de nun dentro del término de veinte dia haga efectiva la sanción económica que le fue impuesta, o formule la solicitud y ofrezça las garantías expresadas en el articulo catorce de la vigente. Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Rafael Aisa.

R P-19,026

Don Rafael Alba y Rabar Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra. Certifico: Que en el expediente número 358, instruído por la Comi-

Certifico: Que en el expediente número 358, instruído por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa del cual dimana el rollo número 1.555 de este Tribunal, aparece el suiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.2 Región Militar, que testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos 7 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.—Decreto: Confe me con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Pedro Cosme Uzárraga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º de Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantia de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que tleduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo, remitiva al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuicia-miento Civil,—El General Jefe, López

Pinto."

Y para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, pura que sirva de notificación al ex- Don Rafael Alba y Raba, Secretario pedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la so-licitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta. - El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra

Certifico: Que en el expediente número 490, instruído por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.536 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. Gemeral Jefe de la 6.ª Región Militar.

que testimoniado a la letra dice así:
"Burgos, 7 de febrero de 1939—
III Año Triunfal—Decreto: Conforme con el precedente dictamen. por sus propios fundamentos, declato a Julia Lasquibar Larreta responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabil dad en cien mil pe-

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjunta-mente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481

miento Civil - El General Jefe López Pinto."

Y para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación a la expedientada, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantias expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta. - El Secretario, Rafael Alba.

del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra. Certifico: Que en el expediente autoriza la Ley contra el preinserto número 504 instruído por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa. del cusi dimana el rollo número 1.534 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. Ge-neral Jefe de la 6.2 Región Militar, que testimoniado a la letra, dice así:
"Burgos, 7 de febrero de 1939.—

III Año Triunfal-Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, declaro a Adrián Lasquibar Larreta responsable de los daños a que se reflere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjunta-mente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la viy siguientes de la Ley de Enjuicia-Igente Ley de Responsabilidades Polí-I doscientas cincuenta pesetas.

ticas, libro la presente en Pamplona, a ventinueve de julio de mil novecientos cuarenta. - El Secretario, Rafael Alba.

R P-19.111 y 19.114-15

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

#### Edicto

Don Eugenio Serrano García Pre-sidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia

Hago saber: Que habiéndose dictado por este Tribunal Regional sentencias absolutorias en los expedientes seguidos, a los individuos que a continuación se expresan, mando que . se alcen cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado comtra sus bienes:

Manuel Corell Nebot vecino de Burriana, expediente número 409, sentencia 433, de fecha 22 de febrero

de 1940; y. Manuel Navarro Juan vecino de Castellón, expediente número 401, sontencia 439 de fecha 22 de febrero de

Lo que se anuncia, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febre-To de 1939.

Valencia, 26 de julio de 1940.-El Presidente, Eugenio Serrano.-Ante mi, el Secretario, Mariano Martí Sanz.

R P-19,125

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Què en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 29 de julio de 1940.-Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 836, seguido contra Esteban Pérez Alegría, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de Tafalla, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado Esteban Pérez Alegría, como responsable politicos, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de

medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el norándose us bienes;

de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado! paradero expido la presente en Pamplona a 30 de julio de 1940 El Secretario, Rafael Alba.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides. Secretario del Tribunai Regional de Responsabilidades Politicas ge Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordonez Yasei; vocales: don Francisco Arias y R. Baiba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 13 de ju-

lio de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 99 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Francisco Elortegui Cambe, mayor de edad, casado, marino, domiciliado últimamente en Plencia (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez

Barba: Resultando probado, y así se declara, que don Francisco Elortegui Gambe, de ideas separatistas y al servicio como Capitán de la Marina Mercante de la Naviera "Sota y Aznar", no se ha podido concretar su afiliación a ningún partido, pero sí identificación plena y absoluta con la subversión de ·los elementos rojo-separatistas de ésta al iniciarse el Glorioso Movimiento, pues desde el primer momento estuvo al lado de aquéllos y así mandaba el "bou" arti-llado «Donostia», con el que bizo frente a las fuerzas navales de España, Itasta que éstas lo hundieron, pasando entonces a Francia; después estuvo también como delegado del Gobierno rojo a bordo del "José Luis Diez", que hizo armas igualmente contra aquellas fuerzas nacionales; también parece que antes de estas actividades navales tuvo en ésta un cargo de confianza del Gobierno de Euz-

Notifiquese esta sentencia por de guerra; en la actualidad está IRIBUNAL REGIONAL DE RESPONen el extranjero con su esposa g-

defensa ninguna alegación se pro-

dujo en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los articulos 4.º. apartados d), l) y n), y 8,9, grupos segundo y tercero de la Lev de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Francisco Elortegui Gambe, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabili-

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.2, 2.2, 3.2, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley

de 9 de febrero de 1939,

.Fallamos que procede imponer e imponemos a don Francisco Elortegui Gambe, como politicamente responsable de hechos graves, la sanción de quince años de extranamiento y la económica de pérdida total de sus bienes, a los que se dará el destino de lev. v una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Braulio Ordonez, Francisco Arias, Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO para su notificación.

Bilbao, 19 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar. kadi, relacionado con la Marina V.º B.º: El Presidente, Ordóñez. bueno: El Presidente, Morales.

### SABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Resultando que en trámite de Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

> Certifico, Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 325.-En la ciudad de Melilla a 22 de julio de 1940 - Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 240 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza seguido contra Joaquín González. Polo, ya fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que era hijo de Joaquín y de Antonio, de 25 años de edad, natural de Málaga, vecino de Melilla,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Joaquin González Polo, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales"

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Morales Delgado, E. Bartolomé, Francisco Mir." (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongoel presente con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 22 de julio de 1940.-El Secretario, Antonio Lónez Laguna. - Visto

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 432 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia número 484—En la ciudad de Ceuta, a 22 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Politicas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza, contra José Magai Benzo, de 50 años de edad, casado, natural de Valencia, maestro nacional, con domicilio en ésta y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito v Blasco.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Magal Benzo, como comprendido en los apartados c) y e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin con cu rrencia de circunstancias: la actividad de cuatro años, ocho tado meses y un día de inhabilitación especial, y segundo, a la sanción económica de pago de mil pesetas

a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Asi por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa," (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 23 de julio de 1940.—El Secretario Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario nal la sentencia cuyo encabezadel Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de así: Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 465 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento v parte dispositiva dicen

"Sentencia número 483.—En la ciudad de Ceuta, a 22 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo v como consecuencia de denuncia presentada por el Juzgado Militar Especial, Gubernativo, Depuración de actividades y conducta de huidos Zona-Plazas de Soberania, contra Benahem Edery Nahon, de 31 años de edad, soltero, chófer, hijo de Yudah y de Vida, natural y vecino de Arcila y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Benahem Edery Nahon, como comprendido en el apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin | concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de primero, a la sanción restrictiva de quinientas pesetas a favor del Es-

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. (Rubri-

cados.)

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación al expedientado en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 23 de julio de 1940.—El Secretario Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

miento y parte dispositiva dicen

"Sentencia número 485.—En la ciudad de Ceuta, a 22 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Politicas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza contra Juan Romero Medina, de 37 años de edad, soltero, natural de Sevilla, Practicante de Sanidad Militar con domicilio en ésta y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don l'edro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Romero Medina, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de dos mil pesetas

a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia. la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa." (Rubri-

cados.)

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación a losherederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Bresidente, en Ceuta, a 23 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle - V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 534 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

"Sentencia número 465.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tri-Certifico: Que en el expediente bunal de Responsabilidades Politinúmero 581 de que se hará men- cas de ésta, en virtud de orden del ción, se ha dictado por este Tribu-| mismo y como consecuencia de de-

nuncia presentada por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de esta plaza, contra Fernando González López, de 29 años de edad, jornalero, con domicilio en ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Fernando Gonzáles López, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de dos mil pesetas a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa," (Rubri-

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.-V.º B.º. El Presidente, Buesa,

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas del Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado! por el Tribunal la sentencia cuyo! encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

- "Sentencia número 464.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940. Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Polítivas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra Julio Membrillo López, cuvas generales de ley no constan, vecino de Ceuta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Julio Membrillo

López, como comprendido en los apartados b) y e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias. a la sanción económicá de pago de dos mil pesetas a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa," (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación al expedientad,o en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señór Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa,

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 626 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuvo encabezamiento y parte dispositiva dicen

"Sentencia número 467.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.-Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Politicas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de excitación a la rebelión, contra Juan Mateo Callealta, de 21 años, soltero, natural de Cádiz, con domicilio en ésta y de oficio no consta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Mateo Callealta hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4° de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas, las que hará efectivas en en el segundo párrafo del artícu- cados.)

lo 57 de la expresada Lev. v a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y filmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa," (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación a los herederos del expédientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario. Juan Batlle, -V.º B.º: El Presidente, Buesa,

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 677 y las actuaciones a que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva' dicen:

"Sentencia número 468.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Politicas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión militar, contra José María Quesada Sandra, de 23 años, soltero con domicilio en ésta y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y conedamos a José María Quesada Sandra, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el articulo 57 de la expresada Ley y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la forma prevenida, notificándole la pronunciamos, mandamos y firesta resolución al condenado y re- mamos - Ramón Buesa, Pedro de quiriéndole en la forma prevista Benito, Jacinto Ochoa." (Rubri-

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.-V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 364 y las actuaciones a que se harán mención se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 469.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Politicas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión, contra Alberto Pastor Padrón Busca, de 39 años, soltero, natural de La Habana (Cuba), con domicilio en ésta y de oficio mecánico, siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Alberto Pastor Padrón Busca, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requirién Jole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo! cúmplase con lo estatuído en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTA-

dente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de la Ceuta, a 17 de julio de 1940.-Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Politiaños de edad, soltero, de Alosno Blasco.

Fallamos que debemos condenar condenamos a Miguel D'Lon 1940.-El Secretario (ileg ble). González, hoy sus herederos, sin concurrencia de circunstancias, a

cuenta con lo que resultare.

cados.)

LETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y sirva de notificación a los Concejal o G stor Mun cipal. herederos del expedientado, expi-do el presente, con el visto bueno 1940.—El Secretario (ilegible). del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario. Juan Batlle.-V.º B.º: El Presidente, Buesa.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

#### Anuncio

DO y sirva de notificación a los habiendo atisfecho la sanción que dero que los expedientes de responherederos del expedientado, expi- les fué impuesta a los inculpados sabilidad seguidos contra ellos se do el presente, con el visto bueno Gregorio Gómez Harnández, Guzmán hallan de manifi sto, en la Secretaría del señor Presidente, en Ceuta, a Gómez Hernández, Laureano Nucz de este Tribunal, por tre-días, a con-

19 de julio de 1940.—El Secretario, Santana, Antonio García Luis, Feli-Juan Batlle.—V.2 B.2: El Presi- pe Abreu García Daniel López Delgado, Gumersindo González Pérez. Čenobio Amaral Hernández, Juan Martin Rodríguez y José Rivero Vargas, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efec-tos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 26 de julio de 1940.— El Presidente, Indalecio Muñoz. • El Secretario, Mauro Sánchez.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

#### Anuncios

Por cl presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, e hace público: Que los condenados Bartolocas de ésta, en virtud de orden del mé Gual Truyols y Miguel Miralles mismo y como consecuencia de de-Janer, por haber satisfecho totalmennuncia presentada por la Guardia te las sanciones económicas que les Civil, Comandancia de Marruecos, han sido impuestas por sentencia del contra Miguel D'Lon González, Tribunal Nacional de Responsabilidahijo de Juan y Dolores, de 56 des Políficas han recobrado la libre disposición de us bones, quedando no obstante, el primero, sujeto a in-(Huelva), vecino de ésta y siendo habilitación por tiempo de seis años Ponente el Vocal de la carrera Ju-para cargos públicos de mando y dicial, don Pedro de Benito y confianza y en Organizaciones Sinda cales.

Paima de Mallorca, 29 de julio de

Por el presente, y a los efectos la sanción económica de pago de Ley do 9 de febrero de 1939, se hace dos mil pesetas a favor del Es-público: Que el condenado Martín Gomila Ordinas, por haber sat sfecho Notifiquese la presente en le-lel primer plazo de la sanción que le gal forma, dándose a su tiempo ha sido impuesta por sentencia del Tr bunal Nacional de Responsabili-Así por esta nuestra sentencia, dades Políticas, ha recobrado la libre la pronunciamos, mandamos y fir- dispo ición de sus bienes, a excepción mamos.—Ramón Buesa, Pedro de de los solares y casa s'uaua en la Colonia del Carmen de Manacor que Benito, Jacinto Ochoa." (Rubri-quedará embargada como garantía de los restantes plazos, quedando, no Para que conste y remitir al BO- ob tante, sujeto a inhabilitación por espacio de seis años para cargos de

#### Edicto

Por el presente se hace saber a Alvaro Villalonga Morla, vec'no de Mahón (Baleares); Jo é Díaz Victory, vecino de Villa Calos (Baleares); Francisco Pons Carreras vecino de Mahón (Baleares); Francisco Pons Portella vecino de Mahón (Balea Por el presente se hace saber que res), actualmente en gnórado parapara que pueda instruirse y formular, dentro de las cuarenta y ocho los que no lo hagan, cualquniera que horas siguientes su e crito de defensa, bien sea por ellos mismos o por medio de mandatarios, si lo tienen por conveniente.

Palma de Mallorca, 27 de julio de 1940 -- El Secretario (ilegible).

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan piezas separadas para la efectividad de las sanc'ones cconómicas impuestas por dicho Tribunal a los individuos Joé Fenollosa Medi-na, vecino de Segorbe; expediente número 775 de 1940, y Vicente Carratala Casinos, vecino de Villavieja; expedienete número 776 de 1940.

Por lo que cumpliendo lo dispues to en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en co-nocimiento de todas las persona que tengan algún derecho que hacer efect vo en los bienes de tales inculpados, que deben formular sus reclamaciones ante e te Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días há biles, contados desde ol siguiente al de la inserción del anuncio n el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 41 la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa quedarán decaído de su derecho definitivamente y no podrán formular ulter or reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta-El Juez Civil Esp cial, Ramón Díaz El Socretario Miguel Aparico.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Donisto Bombin Ni-to, Mag'strado, Juez Civil Especial de Responsabl dades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en la picza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a doña Margarita Valenc a Hernández, de 60 año casada, sus labores, natural de la Orotava y vecina de Santa Cruz de Tembrife, en el expediente número 232 de 1939, he acordado pur blicar el presente para que todos los que tongan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de la sancionada formulen su reclamación ante este Juzgado en el imporrogable plazo de

tar desde la fecha de su publicación, el siguiente al de la inserción de este anuncio, con la inteligencia de que sea la causa quedarán decaídos de su derecho definit vamente y no po drân formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna juri dicc on.

Las Palmas, 26 de julio de 1940. El Juez Civil Especial, Dionso Bom bín,-P. S. M., El Secretario, Felipe Castell.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

#### Edicto

Don Félix Solano Costa, Juez-- de. Primera Instanc a e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados José López Pérez, vecino de Oseja, expediente núm. 210 y Pedro Lahera Ayala, vecino de No-

vallas, expediente núm. 235, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos, por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados. a fin de que éstos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la adver tencia que transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.-El Juez, Félix Solano.—Ante mí: Juan Zay

#### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RES-PONSABILIDADES PO-LITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas persona tengan conocimiento de-la conducta político y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes. pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINC CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE BURGOS

El vecino de Olmillos de Sasa-

recerá en el término de cinco días ante el señor-Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, para darle lectura de los cargos que aparecen en el expediente que este Juzgado instruve contra el mismo, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.

Burgos, 26 de julio de 1940.-El Secretario, Francisco Alcalde, JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO LITICAS NUMERO 2 DE VALENCIA

#### Cédula de citación

Por medo de la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Provincial en los expedientes de responsabilidad política que se mencionan, que se sigue contra los siguientes encartado : ·

Jesús Campos Martínez, vecino que fué de Torrente, actualmente en ignorado paradero; expediente número 58/940.

Arcadio Serena Marti natural de Puebla Larga y actualmente ausente, en París, expediente núm 66/940; y

Secundino Blasco López, natural de Cullera y actualmente ausente, en París; expediente núm. 65/940, se les cita para que en el plazo de cinco días o dentro de lo dez siguient s a la citación, justificando, en este caso, no haberlo podido hacer en los cinco primeros días por alguna causa treinta días hábiles, contados desde món José Velasco García compa- de fuerza mayor, comparezcan ante

este Juzgado, sito en Gascóns, 1 de e ta ciudad, a fin de darles lectura de los cargos que en la denuncia so les imputa para que los contesten y e defiendan, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará todos los perjuicios a que haya lugar y pro eguirá la tramitac on de dichos expedientes sin más citarles ni oírles.

Y para que tonga la ctación acordada su debido efecto, l'bro la presente que se insertará en el BOLE TIN OFICIAL DEL ESTADO, en Valencia, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta---El Secretar o, Ernerto Rodríguez.

R P---19.122-19.124

JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO LITICAS DE ALAVA

#### Edicto

En el expedente que se ha instruí-do, con el número 626 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos y 148 de este Juzgado contra Rafael Sánchez Martínez, el Tribunal Regional ha acordado:

"Que se notifique al encartado o a alguno de sus herederos, si aquél hubitra fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal—sita en los bajos del edificio que ocupa la Audiencia Territorial de Burgos—estarán los autos de manifiesto por el termino de tres días a contar de la fecha de notificación, para que se instruya pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole tamb én saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puedecomparecer por si o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta de quien la designe, haciendole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno le parará el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que pueda tener lugar lo acordado, desconociéndose el paradero actual del inculpado y de las personas que se consideren herederos legales del mismo, se cita, llama y emplaza a unas y otras, para su comparecencia en este Juzgado, dándose, en su defecto por notificado a los tres días de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTAIDO.

Vitoria, a 29 de julio de 1940.— El Juez, Emigdio C. de la Riva. R P-19 126

JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE CASTELLON

#### Cédula de citación

"En el expediente de Responsabildades Políticas núm. 4.869, seguido contra Julián Cervera Roig, vecino de Traiguera; 4.870, seguido contra Manuel Climent Vericar, vecino de Traiguera; 4.871, seguido contra Mauricio Sanz Mestre, vecino de Traiguera, y 4.874, seguido contra Manuel Puig Bort, vecino de Traiguera, todos ellos en ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez Providencia, mandándoles citar para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el adficio de la Audiencia Provincial, segundo p'so de esta capital, en el plazo de oinco días, a partir de aquel en que apar-zca el anuncio de los "Boletines Oficales", bajo apercibimiento de que en caso de no hahacerlo les parará todos los perjuiciś a que haya lugar y proseguirá la tramitación del presente expediente s'n más citarles ni oírles.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto y para su re-misión a los "Boletinos Oficiales", m sión a los "Boletines Oficiales", exp.do la presente en Castellón a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta - El Secretario, Emilio Amigo.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE HUELVA

#### Edicto

Por el presente se cita para que comparezca ante este Juzgado sito en la Audiencia Provincial por tér mino de ocho día al inculpado ve-cino de Castaño del Robledo (Huelva) José Vázquez Esteban, soltero, de 35 años, del campo, a responder de cargos que les resultan en expediente que se le sigue, con apercibimiento de que en el caso de no comparecer se seguirá el expediente s'in más citarle ni oírle.

Dado en Huelva, a 28 de julio de 1940.—El Teniente Juez Instructor,

P. Ruiz Peralta.

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE CUENCA

Por la presente se hace saber a Sabino Ayllón Pastor, vecino de Cuenca, y de profesión herrero o a sus herederos, que el expediente de responsabilidad política número 3 que se le instruyó en este Juzgado se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, para que se instruya por el término de tres días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes formule si a sus derechos conviniere el escrito de defensa a tenor de lo prevenido en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas.

Y para que surta efecto la notificación acordada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO expido la presente notificación que firmo y sello con el visto bueno del señor Juez en Cuenca, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.-El Secretario, Adolfo González Pérez.-V.º B.º El Juez Instructor (ilegible).

#### **PONTEVEDRA**

Don Gerardo Martinez Diaz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra. Hago saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra: Manuel Prado Pereira y Rogelia Ca-

brera ambos vecinos de Nigrán. José Donsión Muiños y José Carballudo González, ambos vecinos de

Donsión-Lalín.

Don Gerardo Martinez Diaz Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra. Hago saber: Que en este Juzgado. y de acuerdo con el Tribunal Regonal de La Coruña, se instruyen expedientes contra:

Ramiro Araújo Rodríguez, herrero, casado, vecino de Trabancas (Vi-

llagarcía).

Avelino Alonso Rivas, ex guardia municipal, vecino de Lavadores. R P-19.116-19.119

#### TOLEDO

El Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuer-do con el Tribunal Regional de Madrid 🐲 incoa expediente contra:

Domingo Alonso Jiménez, casado impresor, natural de Layos y vecino de Toledo.

R P-19.121

#### ZAMORA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora hade saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se tramita expediente contra:

Ceferina Alonso León, de 46 años, casada, natural y vecina de Fuentes de Ropel.

#### SALAMANCA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca, hace saber:

Que on este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid se instruyen expedientes contra:

Eugenia Miguel Rodríguez, de 31 años, casada, sus labores, natural de Calvarrasa de Arriba y vecina de Fuentes de Oñoro.

Eulogio Pacheco Calvo, de 36 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Saelio s el Chico.

R P--19.120

#### BILBAO

Don Enrique Rodríguez Lacin y Romero, Juez Instructor Provincial M litar de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunala Regional de Rosponsabilidades Políticas de Vizcaya, se instruye expediente contra Domingo Goicoechea Urquía, empleado, soltero, vecino de San Sebastián, calle Autonomía, núm. 6, segundo, izquierda.

#### BURGOS -

El Juez Instructor Provincial de Res ponsabilidades Políticas de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Teibunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Pablo Lomas Estévanez, casado, vecino de Los Balbases.

Donisio Vela Simón, casado, vecino de Pardilla.

#### LEON

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsab lidades Políticas de León. hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid se tramita expedente contra:

Manuel Suárez Iglesias, vecino de illag 4. R P-18.978 Villag r.

#### CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cordoba.

Hugo saber: Que en este Juzgado. y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Se villa, se instruyen expedientes con-

P dro Delgado Otero. Eduardo Osuna Morales, Manuel Jiménez Escribano. Alfonso Carmona Palma, Primitivo Moyano Toledano, y Alfonso Gil Mata, todos ellos vecinos de La Carlota.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsa-b lidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Las Palmas, se tramitan expedientes contra:

Francisco Marcos Pelavo, vecino que fué de La Laguna.

Pedro Díaz Duque, maestro nacional, casado, vecino de La Laguna.

José Martín Amáis, carpintero, ca-sado, vec'no de Santa Cruz de Tene-rife, plaza de la Iglesia 8. Emilio Tavio Tavio empleado, sol-

tero, vecino de La Laguna.

Alfredo Mederas Galán, vecino que fué d. La Laguna. R P-18.979-18.983

#### · AVILA

Don Emilio Macho, Juez Instructor Provincial de Responsab lidades Políticas de Avila.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidade Polít cas de Madr d se tramita expediente contra: Ricardo García Plasencia, industral, soltero, v cino de Hoyocasero:

· R P-19.037

#### ∠ BURGOS

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabil dades Políticas de Bur-

go , hace saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Martín Ravilla Bravo, abogado, ve-

cino de Lerma.

Em l'o de Velasco Rodríguez, maestro soltero vecino de Burgos

R P-19189 19190

#### CACERES

Don Federico Acosta Lóp z Juez Instructor Provincial de Responsabilidade Políticas de Caceres.

Hago saber: Que en este Juzgado, s to en la plaza de la Concepción 29, de e ta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional, se instruyen expedentes contra:

Juan Serrano Vega, naturali y vecino de Garciaz.

Aquilina Osado Barrado natural y vec'na de idem.

Mar;a Serrano Osado, natural y vecina de idem.

Luis Serrano Osado, natural y vec'no de idem.

Mariano Serrano Osado, natural y vecino de idem.

Josefa Serrano Osado, natural y vecina de idam

R P---19.191

#### GRANADA

Don Francisco Santolalla Juez Instructor Provinc'al de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional se instruyen expedientes contra: Antonio Sánchez Gámez, del cam-

/po, casado, vecino de Gor.

Jo é Torres Muñoz, m'nero, solte-ro, vecino de Lante ra.

José So'o Gómez minero, casado, vecino de Alquife

Manuel Ruiz Hernández, del campo, casado, vecino de Puruliana.

Juan Pérez Navarro, del campo casado, vec no de Albuñán.

Juan Tenor o Espinosa, del campo, casado, vecino de idem.

Baldomero García Serrano del campo, casado, vecino de ídem.

Miguel Hidalgo Sierra del cam-

po, soltero, v cino de ídem Anton o Gómez Jiménez, del cam-

po casado, vec no de idem. Antonio Requena Molero, del cam-

po ca ado, vecino de idem. Antonio Ruiz Ruiz, del campo, soltero vecino de Jerez.

Manuel García Sierra del campocasado, vec no de Aibuñán.

Agustín Poyatos Sarra, del cam-

po casado, vecino de ídem. Juan García García, del campo, sol-

tero, vecino de idem José García Porcel del campo ca-

sado, vecino de ídem. Francisco Molero Porcel, del cam-

po, casado, vecino de ídem. Juan Lozano Hemández labrador

casado vecino de idem, Fernando Poyato Sierra, del cam-

po casado, vec no de ídem. José Cuerva García, del campo, ca-

sado, yec no de idem. Francisco Rabanera Castillo, zapa-

tero, casado, vecino de Jerez. Manuel Uros García, minero, ca-

sado, vecino de íd m

José Vicente Castillo, m'nero, casado, vec no de ídem. Manuel Vicente Castillo, minero.

casado, vecino de ídem. Gregorio Sánchez Gallego, minero,

casado vecimo de ídem. José Guerrero Torres, del campo:

soltero, vecino de ídem-

Juan Serra Valenzuela, minero, casado vecino de ídem.

Alejandro Valenzuela García, del campo casado, vecino de ídem.

Victor Castillo V llalba, minero, soltero, vecino de ídem

R P-19 194 19.195

#### JAEN

Don José Davó Jiménez, Juez Instructor Provinc al de Re ponsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resolución del Tribunal Regio

nal de Granada, se instruyen expedientes contra:

Anton o Alcalá Girón panadero,

número 1.515 de 1940.

Antonio Pérez Hombrado, zapatero, casado, vecino de id m; exped ente número 1.588 de 1940.

Francisco Acevedo Palomo, del campo, viudo, vecino de idem; exped'ente número 1.593 de 1940

Gabriel Alca'á Puente, del campo ca ado, v cino d 60 m; expediente nal ro, casado, vecino de La Iruela; número 1.650 de 1940.

José Lara Parras de campo, casado, vec no de idem; expediente núm ro

1.627 d: 1940. Luis López Soto, casado, industrial, vec no de Linares, calle Aguell's 23;

expediente número 846 de 1940

Bonifacio Perona Bustos, campes no, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.729 de 1940.

E tanis'ao Partal Ortega, del comera cio, casado, vec no de Lop ra; expediente núm ro 1.578 de 1940.

Dego Rodríguez Lara, vecino de Baños de la Encina; expediente nu moro 1.777 de 1940.

Ignacio Pérez Chueco, del comercio, soltero, vec no de Málaga, calle Ciudad Jardín; expediente núm. 1.663 de 1940.

Martin Soler Castro, casado, del campo, vecino de Lopera; exped ente número 1.640 de 1940.

Francisco González Alférez, del campo, casado, vecino de Lopera; expediente número 1.636 de 1940

Fernando Hembrado Ruiz, del campo, casado, vecino de Lopera; exp. diente número 1629 de 1940.

Manuel Alvarez Martin z jornalero casado vec no d La Irue'a; ex-'ned ente número 2.731 de 1940. diente número 2.723 de 1940.

Francisco Castillo Pérez, a errador, casado vecino de La Irusa; expediente número 2.723 de 1940.

Juan Sánchez Morales, agricultor, soltero, vecino de Lopera; expediente número 1.611 d 1940

Josefa Morales Alcalá, soltera, sus labores, vecina de Lopera; expediente número 1.656 de 1940.

Lorenza Morale: Alcalá, soltera, sus labores, vecina de Lopera; expedienté número 1.666 de 1940.

Blas Mateo Montoro, del campo, casado vecino de Fuerte del Rey; expedente número 2.452 de 1940. Jacinto García Valde dol campo,

casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.462 de 1940.

Jesús García Erena, del campo, soltero, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.471 de 1940.

Juan Vudes Parras del campo casado vecino de Fuert del Rey; expediente número 2.422 de 1940. Juan Gámez Zafra, del campo, ca-

rado, vec'no de Fuerte del Rey; ex-pediente número 2.427 de 1940 Jerónimo Jurado Olmo, labrador,

casado, vecino de Lopera; expediente casado, vecino de Fuerte del Rey; número 1.515 de 1940.

José González Carmona d.] campoi casado, vecho de Lopera; expediente número 1.635 de 1940.

Juan Quesada Rubio, del campo, casado, vecno de La Iruela; expedente número 2.739 de 1940

Juan Francisco Cócera Ruiz jorexpediente número 2.435 de 1940.

José Teruel Palomares, v c no de Lop ra; expediente número 1.483 de 1940.

Carmen Moral's Alcalá, soltera, u sexo, vecina de Lopera; expedient<sub>e</sub> núm ro 1.658 de 1940.

Ramón Lóp z Gallego del campo, casado vecino de Alcalá la Real, Aldea de Charilla; expediente número 1.385 de 1940.

Francisco Torres López (mayor). del campo, casado, vec no de Noalejo; expediente número 1.044 de 1940.

Pedro Leiva del Río, del campo casado, vecino de La Iruela; expedien-te núm ro 2.734 de 1940.

Justo Suárez Plaza, camp sino, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.741 da 1940.

José González Per z, comerciante, soltero, vecino de Fuerte del Rey;

expedente número 2.451 d 1940. Juan V. Cuesta Barranco, campe ino casado vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.449 de 1940

Benito Ruiz Moreno del campo, casado, vecino de Fuerte del R'y; expediente número 2.473 d 1940.

Manuel Ruiz Ruiz del campo casado, vecino de Furrte del Rey; exped ente número 2.444 de 1940.

Manuel Ramírez López, secretario habil tado de Ayuntamiento, soltero, vecino de Jimana; expediente número 2,701 de 1940.

Jacinto Sánchez Benítez, del campo casado vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.429 de 1940.

Gregorio Castro García, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.428 de 1940.

Tomás Marto Garrido, panadero casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.447 de 1940.

Avelino Montoro Mena, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.432 de 1940.

Julián Ruz Ruiz, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.443 de 1940.

Juan F. Montoro Montoro del campo, soltero, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.458 de 1940.

Manuel Olla Medina, del campo, casado, vec'no de limena; expediente número 2707 de 1940.

Andrés L'oret Morales, del campo

vecino de Jimina; expediente número

2.700 de 1940.

José María Fayos Huertas, emplea-do, ca ado, vecino de Jaén, Avenida del Generalisimo; exped ente número 2.783 de 1940.

Manuel Aranda Heinandez, empleado casado, vecino de Mancha Real; expediente número 2.820 de 1940.

R P-19.197-19.198

#### BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal incoan expedientes a los inculpados siguientes:

Enrique Abad Simón, labrador. casado, vecino de Pardilla.

Angel Fernández López, vecino de Los Baibases.

Antonio Salazar Martinez, vecino de Sasamón.

#### CADIZ

Don Juan Belloso Torres, Teniente auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Hago saber: Que en este Juz-gado y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se incoan expedientes a los siguientes inculpados:

José Bermúdez Barroso, de 69 años, casado, sastre, vecino de La

Linea de la Concepción,

Francisco Bermúdez Valiente, de 39 años, casado; sastre, vecino de La Linea de la Concepción.

#### JAEN

Don José Davo Jiménez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Granada, se tramitan expedientes a los siguientes inculpados:

Tosé Fernández Medina, del campo, soltero, vecino de Jimena.

Bartolomé Moreno Biedma, casado, del campo, vecino de idem.

Agustin Ortiz Muñoz, del campo, casado, vecino de idem.

Ramón Fernández Morales, del campo, casado, vecino de idem.

Pedro Eismán Matut, maestro nacional, casado, vecino de idem. Francisco Martinez Quesada,

director de Banda de Música, casado, vecino de ídem.

Antonio Almagro Aguirre, del campo casado vecino de ídem.

Juan Hervás Gilavert, albañil,

casado, vecino de'idem.

Bartolomé Lorite Medina, del campo, viudo, vecino de Garciez. Juan de Dios Navas Jiménez. del campo soltero vecino de id. Enrique López Medina, jorna-

lero, viudo, vecino de idem,

Juan León Mengibar, del campo, casado, vecino de idem.

Juan Medina Bedmar, del campo, casado, vecino de ídem.

Gonzalo Fuentes, Hermoso del campo, casado, vecino de ídem:

Manuel Lanzas Fernández, herrero, casado, vecino de Garciez. Joaquín Ogallar Quesada, del campo, casado, vecino de idem Cristóbal Martínez Guzmán, del

campo, casado, vecino de ídem.

José Martínez Quesada, del campo, casado, vecino de idem. Juan Lorite Delgado, del campo, casado, vecino de ídem. Juan P. Acero Jiménez, del cam-

po, casado vecino de ídem.

Blas liménez Martos, del campo, casado, vecino de ídem,

Juan Miguel Medina Martinezdel campo, soltero, vecino de id-Agustín Aguirre Almagro, del campo, casado, vecino de Jimena. Juan B. Muñoz Aguirre, del

campo, viudo, vecino de ídem. Andrés Morales Moreno, del

campo, casado vecino de ídem. Juan J. Ortega León, del campo, casado, vecino de idem

Miguel Molina Ruiz, mecánico, casado vecino de idem.

Antonio López Granados, comerciante, casado, vecino de id.

Juan Gama Jiménez, campesino, soltero, vecino de idem.

Ildefonso Hervás Ocaña, del campo casado, vecino de idem.

José Medina Prieto, casado, agricultor, vecino de Garciez. Cristóbal Martínez Quesada, del

campo, casado, vecino de idem.

Martin Peñas Ruiz, del campocasado, vecino de ídem.

Pedro Alcalá Fuentes, del cam-cino de idem. po, casado, vecino de Lopera.

Manuel Quesada Figueroa, del campo, soltero vecino de Campillo de Arenas.

Juan P. Biedma Berga, del campo. casado, vecino de Garciez.

Juan Miguel Fernández, agricultor casado, vecino de ídem.

Antonio Aguayo Sánchez, del campo, casado, vecino de Campillo de Arenas.

Leonardo Martinez Valenzuela labrador, soltero, vecino de idem.

Manuel Vega Romero, albañil, casado, vecino de ídem.

Ramón Olivares Herrera, labrador viudo, vecino de Orcera.

Angel Punzano Bustos, vecino de Hornos.

Ricardo Ruiz Rodfiguez, vecino

de Vilchez. Antonio Pérez Cárceles, vecino

de Quesada.

José Campos Capilla, vecino de Noaleio.

Antonio Prados Dominguez, vecino de Baños de la Encina.

Juan José Colado López, vecino de Navas de San Juan.

José Ramírez Sánchez, del campo, casado, vecino de Campillo de N Instructor Provincial de Res-Arenas.

Joaquín González Henares, jornalero casado, vecino de La Puerta de Segura.

Miguel Ortega liménez, del campo casado, vecino de Jimena. Agustina Aguirre Lanzas, del. campo, casada, vecina de ídem.

Ginés Martinez Fernández, del campo, casado, vecino de ídem.

Manuel Carrasco Cárdenas, solsoltero del campo, vecino de id-Jerónimo Viedma Morales, del campo, casado, vecino de idem

Pedro Hermoso Medina, del campo, casado, vecino de ídem.

José Hombrado Ruiz, albañi., casado, vecino de Lopera.

Francisco Melero Pérez, albanil casado, vecino de idem

Diego Alcalá Martínez, casadocarnicero, vecino de idem-

Miguel Sanz Barberán, del campo, casado, vecino de idem.

·José López Huertas, albañil, soltero, vecino de idem.

Joaquin Cruz Cantero, del campo casado vecino de idem.

Manuel Alcalá Jibón, vecino de idem.

Bartolomé Soler Valenzuela, ve-

Benito Gómez Gómez, vecino de idem.

Juan Agudo Alcalá, vecino de

Expósito Hidalgo Baquizo, campesino, casado, vecino de ídem.

Antonio Pérez Ruiz, vecino de idem.

Ramón Pedrosa Pérez, vecino Je ídem.

Alberto Garrido Tarabillo vecino de idem.

Florentino Torres Bellido, albañil, casado, vecino de idem.

#### CUENCA

Don Julio Ortega Galindo Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Madrid se incoa expediente a Vicente Mateo Peñarrocha, practicante, vecino de Cañizares.

#### LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de Complemento de Artillería, Abogado y Juez ponsabilidades Políticas de Lu-

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Jesús Paz Dorado, labrador, de 43 años, casado natural de Cospeito y vecino de Ladra (Villalba),

Agustín Seijas Orosa, de 36 años, casado, labrador, natural y vecino de Cuesta-Villalba,

Manuel Rego Diaz, de 51 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Lanzós (Villalba).

Andrés Vázquez Martinez de 58 años de edad, casado, propietario, natural de Germade y vecino de Villalba.

Ramón Baamonde Ramudo, casado, labrador.

Ignacio Montenegro Codesal, casado, carpintero.

Enrique Cao Canto, soltero, propietario.

Domingo Apenela Gayoso industrial, casado.

Antonio Curras Rodríguez, casado, industrial.

Domingo Gayoso García, soltero, escribiente.

José García Baamonde, casado, albañil.

Manuel Taboada Vázquez, casado, agente comercial. Todos vecinos y con domicilio en Villalba.

1 Iesús Maciá Maciá casado, labrador.

Angel Casas Rodriguez, viudo,

propietario.

José López Casas, casado, industrial. Estos tres últimos vecinos v con domicilio en Puebla del de Madrid. Brollón.

#### MADRID

Don Enrique Amado y del Campo. Teniente honorifico Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por acuerdo! del Tribunal Regional de esta jurisdicción se tramitan expedientes contra los inculpados siguientes:

Juan Angel Diaz de Losada, ca-

sado, vecino de Madrid.

Marcos Pablo Neira; vecino de Madrid, calle de Fuencarral, 24. Dámaso Velázquez, soltero, ve-

cino de Madrid.

Agustín González Rojo: vecino de Madrid

Feliciano García Rodrilla, casado, industrial, vecino de Madrid.

Paula Gómez Mayoral, sirvienta, soltera, vecina de Madrid.

Gabino Martinez Alvarez, vecino de Madrid.

Celedonia Jorrín Díaz, casada,

vecina de Madrid.

Joaquina Valdemar Moreno, ve-

cina de Madrid.

Dolores Diaz Vale, vecina de Madrid

Arroba Pérez, portero, Pedro vecino de Madrid.

Francisco Capena Sánchez, casado lavacoches, vecino de Madrid.

Catalina Trigo Pluma, vecina

de Madrid.

Rosa Martín Sanz, vecina de Madrid

José Sánchez Barreto, vecino de Madrid.

Alfredo Cal Diaz, vecino de Madrid.

José Fernández López, vidriero. soltero, vecino de Valdemorillo.

Arturo Sánchez García, jórnalero, soltero, vecino de Robledo.

María Panticosa Riaza, soltera, vecina de Aravaca.

Manuel Alcázar Monge, vecino de Madrid

Juan Matesanz Sanjuán, vecino de Colmenar Viejo.

Ramón Domingo Alvarez, jornalero, soltero, vecino de Colmenar Viejo.

Pablo Garcia Asenjo, vecino del

José González Vergara vecino

Angel Cuesta González, zapatero, casado, vecino de Villalba.

Félix Chicharro Aldez, ferroviario, vecino de Madrid

Ramón Tevar Carrasco, vecino de Madrid.

Ramón Pez Sánchez, empleado; idem. casado, vecino de Madrid.

Francisco Monge Ibáñez, vecino! de Madrid.

Escolástico Zayas Izquierdo, albañil, soltero, vecino de Madrid. Maximino Maroto Ortiz, vecino

de Madrid.

#### MALAGA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Málaga hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Granada se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Ignacio Santos Gutiérrez, aparejador, casado, vecino de Mála-

José Argamasilla Aguilera, zapatero, casado, vecino de Archidona.

Juan Ruiz Jiménez, del campo, casado, vecino de Cuevas Bajas.

Francisco Muñoz Cabello, del campo, casado, vecino de Cuevas Bajas.

Francisco Segura Romero, campesino, viudo vecino de Campillos.

Manuel Cabrillana Ramírez, del campo, casado, vecino de Cuevas Baias.

José García Ruiz, vecino de Archidona.

Antonio Frias Lara, vecino de idem.

Juan Castellano Ramos, vecino no de idem.

de idem. Antonio Gordón Sánchez, veci- de ídem.

no de idem

Francisco Cano Trujillo, vecino de ídem.

José María Calderón Caro vecino de idem.

Miguel Aranda Cano, vecino de

Antonio Arjona Córdoba, vecino de idem.

Pedro Avila Gómez, vecino de idem.

Francisco Torres Vigarav, vecino de idem.

José Trujillo Ardila, vecino de ídem.

Antonio Sencianes Córdoba, vecino de idem.

José Salcedo del Castillo, vecino de idem.

/ Mateo Sánchez Gómez, vecino de idem. Juan Serrano Nateras, vecino de

Francisco Sánchez Delgado, ve-

cino de idem. Francisco Ruiz Reina, vecino de idem.

Francisco Rubio Delgado vecino de idem.

Victoriano Ruiz de la Torre, vecino de idem.

Manuel Paredes Garcia, vecino de idem.

José L. Peláez Gallardo, vecino de idem.

José Núñez Aguilera, vecino de idem.

José Núñez Pérez, vecino de

Félix Malagón Arjona, vecino de idem

Juan Medina Lara, vecino de idem.

Victoriano Medina Expósito, vecino de idem.

José Núñez Sánchez, vecino de ídem,

Francisco Morilla Hormigón, vecino de idem.

Manuel Medina Gaona, yecino de idem.

Miguel González González, vecino de idem

José Andrés Gaona Podadera, vecino de ídem.

José Luis Garrido Truillo, vecino de idem.

Francisco González González, vecino de idem.

Salvador Jiménez Aranda, veci-

Patricio Liceras Mora, vecino

Enrique López Gómez, vecino de idem.

Juan Medina Gaona, vecino de idem.

Antonio Morales Jiménez, vecino de idem.

José Arrebola Peláez, vecino de idem.

José Benitez Camacho, vecino de San Roque,

Antonio Santos Gutiérrez, médico casado, vecino de Málaga.

#### OVIEDO

Don Victoriano Arguelles Lanta, Alférez provisional de Infanteria y Juez Instructor Pro-vincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Oviedo se incoan en este Juzgado expedientes contra los inculpados siguientes:

José Menéndez Cueva, vecino de Oyiedo.

José Botamino Barrera, fogonero, vecino de Oviedo.

Olvido Secades González, veci-

na de Oviedo. Manuel Heres Diaz, vecino de

la Cotredoria. Camilo Vega Alonso, indus-

trial, vecino de Oviedo.

Valentín Prado Espeso, camarero vecino de Oviedo.

José Rodríguez Menéndez, ferroviario, vecino de Las Segadas.

. Mario Fernández Pérez, vecino de Piñera.

Manuel Regueras Suárez, vecino de Villapérez

Emilio Ruiz Vázquez, maestro nacional, vecino de Oviedo,

Clemente Meana, ferroviario, vecino de Oviedo.

Isidro Puente, vecino de Oviedo. Alfredo Martinez González: vecino de Oviedo.

Aurelio Diaz Martinez, vecino de Oviedo.

Reinerio González Alvarez, vecino de San Andrés de Trubia.

Antonio González Fernández, vecino de Oyiedo.

Augusto Litrón, impresor, vecino de Oviedo.

Antonio García Santillán, vecino de Oviedo.

Juan Martinez Diaz, vecino de Santullano.

Victor Sánchez Pedregal, vecino de la Corredoria.

Manuel Alvarez Arias, electricista vecino de Oviedo.

Manuel López Fernández, vecino de Lañada.

Ricardo Rodríguez Pérez, vecino de Piniello.

Angel García García, vecino de Villar.

Victoriano García García, vecino de Villar.

Alfredo García García, vecino de Villar.

Angel Rodriguez Suárez, vecino de La Carral.

Higinio Rodríguez Suárez, vecino de La Carral

Vicente Pérez Alvarez (a) "Cariño", vecino de Luarca.

Alicia Pérez Rodríguez vecina de Oviedo.

Luis Alvarez Martinez, vecino de San Andrés de Trubia.

Belarmino Alonso Suárez, vecino de San Andrés de Trubia.

Sofia Alberdi, maestra nacional, vecina de Oviedo.

Enrique Riestra Díaz, vecino de Oviedo.

Manuel González Alonso (a) "Rita", vecino de San Andrés de Trubia.

Emilio del Riego Iglesias, vécino de Trevias.

Daniel Varela Suárez, vecino de Oviedo.

Manuel García Fernández, industrial vecino de Oviedo.

Inocencio Ginzo, vecino de

Luciano Martinez Gómez, vecino de Trevias

Miguel Bañuelos Areta, comisionista, vecino de Oviedo.

Manuel Rodriguez Galán, comerciante, vecino de Oviedo.

Alfonso Alvarez Fernández, comerciante, vecino de Oviedo.

Francisco Roza Goya, empleado, vecino de Oviedo. José Valdés Orro, vecino de

Oviedo. Rafael Alvarez Cabal (a) "Fo-, vecino de Oviedo.

Francisco Fernández Rico, vecino de Cortina-Trevias.

#### LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia. Teniente de complemento de Artillería Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Hago saber: Que en este Juzgado. José Fernández Pérez, vecino de y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramita expediente contra:

Ramón Fermández Liedo, de 54 años, casado, labrador, natural y vecino de San Félix de Asma-Chantada (Lugo)

R P-19.205

#### REQU'SITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encárgándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Lev de Enjuiciamiento criminal v de Enjuiciamiento militar de Marina.

#### 877

PASTOR BAU, Manuel, de diecisiete años, hijo de Manuel y Felipa, soltero, obrero, natural y vecino de Oliete (Teruel), donde últimamente tuvo su residencia, procesado en causa núm. 20 de 1930 por el delito de lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Híjar (Teruei), dentro de diez días, a notificarle auto de procesamiento, recibirle indagath: ria y constituirse en prisión provisio-

OLMEDO RUBIO, Herminio, de veinticinco años, soltero, marmolista, hijo de Lorenzo y de Herminia, natural de la Unión (Murcia), procesado por la causa número 185 de 1940 sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Zaragoza, Se. crétaria del Sr. Lizadra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en, prisión; que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

R--237

#### 879

MOYA MOYA, Deogracias, natural de Valera de Riba, casado, jornalero, de 59 años, hijo de Balbino y de María, domiciliado en Valencia, calle Nueva, 16, primero (Cruz Cubierta), procesado por escándalo público, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia para constituirse en prisión.

R-238